EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.073
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **15 de diciembre de 2023**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	*NOTIFICADO*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
AUTO	**FLT-136**	**JESUS MARIA GARCIA COHEN**	**6**	**14/12/2023**	**PARV No. 407**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. **FTL-136,** se realiza las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero **JESUS MARIA GARCIA COHEN.** **APROBACIONES** **1. Aprobar** el pago de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de recebo y basalto correspondientes a al trimestre IV del año 2022. **2. Aprobar** el pago de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo y basalto correspondientes a los trimestres II y III del año 2023. **3. Aprobar** el Formato Básico Minero semestral 2019 diligenciado en el Sistema de Gestión Documental "Anna Minería" con radicado No. 41080-0 del 28 de enero de 2022. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No **FTL-136** informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo y basalto correspondientes al I trimestre del año 2023, junto con su

						respectivo recibo de pago (si a ello hubiere lugar) **más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, según lo descrito en el numeral 2.6 y 3.5 del Concepto Técnico PARV-288 del 06 de diciembre de 2023**. Se concede el término de quince (15) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **FTL-136**, **bajo apremio de multa** de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que **diligencie las correcciones y/o modificaciones en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero-FBM anual 2019 con respectivo plano de labores**. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), **regalías** (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						2. **INFORMAR** que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "AnnA Minería", les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: **FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites.** 3. ***RECORDAR*** *al titular del Contrato de Concesión No.* ***FLT-136*** *que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link:* https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion Formato_Basico_MineroV3.p df. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma "ANNA Minería" y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co 4. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No.FLT-136, que revisado en el Sistema de Gestión Integral: "ANNA Minería", se observó que mediante radicado No. 81099-0 del 9 de septiembre de 2023 (evento 485604) fue presentado la póliza minero ambiental No. 47-43-101000239 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de vigencia del 27 de junio de 2023 al 27 de junio de 2024, la misma será evaluada, acogida mediante acto administrativo y notificada dando cumplimiento al artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 5. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No.FLT-136, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 51782-0 del 21 de mayo de 2021 (Evento No. 353079), se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2020, dicha obligación fue evaluada mediante tarea 10214720 del 21 de mayo de 2022, el cual será acogido mediante acto administrativo en la misma plataforma y notificado en cumplimiento del artículo 269 del Estatuto Minero. 6. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No.FLT-136, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observa el 52462-0 del 31 de mayo de 2022 (Evento No. 355715), se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2021, dicha obligación fue evaluada mediante tarea 0297860 del 31 de mayo de 2022, el cual será acogido mediante acto administrativo en la misma plataforma y notificado en cumplimiento del artículo 269 del Estatuto Minero.

						7. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. FLT-136, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó con radicado No. 83252-0 del 13 de octubre de 2023 (evento 496780) la presentación del formato básico minero correspondiente al año 2022, obligación será evaluada en el módulo diseñado para tal fin en la misma plataforma y el resultado de la misma será acogido mediante acto administrativo, el mismo le será notificado. 8. **INFORMAR** que, a la fecha del presente Concepto Técnico, el titular se encuentra en termino para presentar el requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 365 del 1 de diciembre de 2023 notificado por estado jurídico No.068 del 4 de diciembre de 2023, derivado del Informe de Fiscalización PARV No. 114 del 31 de octubre de 2023. 9. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. FLT-136 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, para el mineral de Basalto. 10. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FLT-136, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día. 11. **INFORMAR** al titular del Contrato No. FLT-136 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 288 de 06 de diciembre de 2023. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**JG8-10231**	**A&G EMPRESA UNIPERSONAL**	**8**	**14/12/2023**	**PARV No. 408**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **JG8-10231,** se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero **A & G EMPRESA UNIPERSONAL**: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. **JG8-10231** de

						conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2022 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **2. REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. JG8-10231**, **bajo causal de caducidad**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los **Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2.022 y I, II, y III trimestre del año 2023**, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico del concepto técnico PARV No. 213 del 03 de noviembre del 2023. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1 INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2 INFORMAR** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17

						de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. **3** **INFORMAR** a la sociedad titular que se le han realizado diferentes requerimientos por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión y que a la fecha persiste su incumplimiento, por lo anterior la Autoridad Minera mediante acto administrativo procederá hacer efectiva la sanción correspondiente. **4** **INFORMAR** a la sociedad titular que mediante Auto PARV No 313 del 15 de junio de 2022, se requirió a la sociedad titular para que diligenciara y presentara la renovación de la póliza minero ambiental en el nuevo sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, por lo anterior respecto de lo indicado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PARV No 213 del 03 de noviembre de 2023, no será objeto de pronunciamiento. **5** **INFORMAR** a la titular del contrato No**. JG8-10231**, que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleun Survey Geoup como EPSG:9377". **6** **INFORMAR** a la sociedad titular que el Contrato de Concesión No**. JG8-10231**, **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

						7 **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No**. JG8-10231** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad titular **NO** se encuentra al día. 8 **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 213 del 03 de noviembre del 2023. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**JJA-08521**	**OSCAR MEDARDO ROCHA PAEZ**	**14**	**14/12/2023**	**PARV No. 409**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **No. JJA-08521** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, señor **OSCAR MEDARDO ROCHA PÁEZ** **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2021, para los minerales Grava y Arena, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 del concepto técnico PARV No 180 del 23 de agosto de 2023. **REQUERIMIENTOS** **1.** **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión **No JJA-08521** para que presente el formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2023, para el mineral de Barita, junto con los soportes de pago correspondientes si a ello hubiere lugar, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago, de conformidad con los numerales 2.6 y 3.2 del concepto técnico PARV No 180 del 23 de agosto de 2023, para lo cual se concede un término de **quince (15) días,** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.** **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión **No JJA-08521** para que modifique el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arena y grava del IV trimestre 2021, respecto al Ítem Otros valores/Intereses, toda vez que el valor relacionado por concepto de valor Intereses no

						corresponde al valor generado una vez se realiza el respectivo calculo con la herramienta de Canon como se puede visualizar en la tabla Calculo de Intereses. Por otra parte, se recomienda informar al titular que dentro del formulario de regalías debe venir relacionado eldestino del mineral (no se acepta VARIOS) y anexar el certificado de origen del mineral, de acuerdo con los numerales 2.6 y 3.3 del concepto técnico PARV No 180 del 23 de agosto de 2023, para lo cual se concede un término de **quince (15) días,** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **3.** **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión **No JJA-08521** para que modifique el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arena y grava del I trimestre 2022, respecto al Ítem Otros valores/Intereses, toda vez que el valor relacionado por concepto de valor de intereses no corresponde al valor generado una vez se realiza el respectivo calculo con la herramienta de Canon como se puede visualizar en la tabla Calculo de Intereses. Por otra parte, se recomienda Informar al titular que dentro del formulario de regalías debe venir relacionado eldestino del mineral (no se acepta VARIOS) y nexar el certificado de origen del mineral, de acuerdo con los numerales 2.6 y 3.4 del concepto técnico PARV No 180 del 23 de agosto de 2023, para lo cual se concede un término de **quince (15) días,** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **4.** **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión **No JJA-08521** para que modifique el Formulario para declaración de producción y liquidación deregalías para los minerales arena y grava del II trimestre 2022, respecto al Ítem Otros valores/Intereses, toda vez que el valor relacionado por concepto de valor de intereses no corresponde al valor generado una vez se realiza el respectivo calculo con la herramienta de Canon como se puede visualizar en la tabla Calculo de Intereses. Por otra parte, se recomienda informar al titular que dentro del formulario de regalías debe venir relacionado eldestino del mineral (no se acepta VARIOS) y anexar el certificado de origen del mineral, de acuerdo con los numerales 2.6 y 3.5 del concepto técnico PARV No 180 del 23 de agosto de 2023, para lo cual se concede un término de **quince (15) días,** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **5.** **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión **No JJA-08521** para que modifique el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arena y grava del III trimestre 2022, respecto al Ítem Otros valores/Intereses, toda vez que el valor relacionado por concepto de valor de intereses no corresponde al valor generado, una vez se realiza el respectivo calculo con la herramienta de Canon como se puede visualizar en la tabla Calculo de Intereses. Por otra parte, se recomienda Informar al titular que dentro del formulario de regalías debe venir relacionado eldestino del mineral (no se acepta VARIOS) y anexar el certificado de origen del mineral, de conformidad con los numerales 2.6 y 3.6 del concepto técnico PARV No 180 del 23 de

						agosto de 2023, para lo cual se concede un término de **quince (15) días,** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **6. REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión **No JJA-08521** para que modifique el Formulario para declaración de producción y liquidación deregalías para los minerales arena y grava del IV trimestre 2022, respecto al Ítem Otros valores/Intereses, toda vez que el valor relacionado por concepto de valor Intereses no corresponde al valor generado una vez se realiza el respectivo calculo con la herramienta de Canon como se puede visualizar en la tabla Calculo de Intereses. Por otra parte, se recomienda informar al titular que dentro del formulario de regalías debe venir relacionado eldestino del mineral (no se acepta VARIOS) y anexar el certificado de origen del mineral, de conformidad con los numerales 2.6 y 3.7 del concepto técnico PARV No 180 del 23 de agosto de 2023, para lo cual se concede un término de **quince (15) días,** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **7. REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión **No JJA-08521** para que allegue la actualización del Programa de trabajos y Obras, toda vez que el plazo para entregar el mismo era el 31 de diciembre del año 2022 de acuerdo a la clasificación que aplica al título minero en estudio y teniendo en cuenta las condiciones y periodicidad establecidas por la Autoridad Minera mediante Resolución No. 100 de 17 de marzo de 2020 para la presentación de la información por parte de los. titulares mineros ante la ANM sobre la estimación de recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por el committee for Mineral Reserves International Reporting Standards CRIRSCO, de conformidad con los numerales 2.3 y 3.8 del concepto técnico PARV No 180 del 23 de agosto de 2023, para lo cual se concede un término de **quince (15) días,** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. INFORMAR** al titular minero del contrato de Concesión **No JJA-08521** que revisado el expediente minero, el Sistema de Gestión documental "SGD" y el Sistema de Gestión ANNA Minería, **No se evidencia "Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del Trimestre I del año 2012 para el mineral grava y arena con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar¨,** de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 y 3.15 del concepto técnico PARV No 180 del 23 de agosto de 2023, el cual fue requerido bajo CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto PARV No 386 del 19 de agosto de 2020, y PARV No 130 del 19 de marzo de 2021.

						En consecuencia**,** se procederá en acto administrativo separado a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del título minero por el incumplimiento a la obligación requerida en Auto PARV No 386 del 19 de agosto de 2020, y PARV No 130 del 19 de marzo de 2021, respecto de la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del Trimestre I del año 2012 para el mineral grava y arena con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. **2.** I**NFORMAR** al titular minero del contrato de Concesión **No JJA-08521** que revisado el expediente minero, el Sistema de Gestión documental "SGD" y el Sistema de Gestión ANNA Minería, **No se evidencia el saldo faltante en el pago de las regalías declaradas en los Formularios de Declaración, Producción liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre del año 2018 para el mineral de arena, por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($391) más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago**, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 y 3.15 del concepto técnico PARV No 180 del 23 de agosto de 2023, el cual fue requerido bajo CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto PARV No 386 del 19 de agosto de 2020, y PARV No 130 del 19 de marzo de 2021. En consecuencia**,** se procederá en acto administrativo separado a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del título minero por el incumplimiento a la obligación requerida en Auto PARV No 386 del 19 de agosto de 2020, y PARV No 130 del 19 de marzo de 2021, respecto del saldo faltante en el pago de las regalías declaradas en los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre del año 2018 para el mineral de arena, por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($391) más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. **3.** I**NFORMAR** al titular minero del contrato de Concesión **No JJA-08521** que revisado el expediente minero, el Sistema de Gestión documental "SGD" y el Sistema de Gestión ANNA Minería, **No se evidencia El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del Trimestre IV del año 2019 para el mineral grava y arena**, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.6 y 3.15 del concepto técnico PARV No 180 del 23 de agosto de 2023, el cual fue requerido bajo CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto PARV No 386 del 19 de agosto de 2020, y PARV No 130 del 19 de marzo de 2021. En consecuencia**,** se procederá en acto administrativo separado a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del título minero por el incumplimiento a la obligación requerida en Auto PARV No 386 del 19 de agosto de 2020, y PARV No 130 del 19 de marzo de 2021, respecto de la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del Trimestre IV del año 2019 para el mineral grava y arena

						4. **INFORMAR** al titular del contrato de Concesión **No JJA-08521** que revisado el expediente minero y Sistema de Gestión documental "SGD", no se evidencia la definición de la cantidad de material extraído que corresponda a grava y arena, requeridos bajo APREMIO DE MULTA mediante Auto PARV No. 386 del 19 de agosto de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.11 del concepto técnico PARV No 180 del 23 de agosto de 2023. 5. **INFORMAR** al titular del contrato de Concesión **No JJA-08521** que revisado el expediente minero y Sistema de Gestión documental "SGD", no se evidencia la modificación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre III del año 2018 para el mineral grava, requeridos bajo APREMIO DE MULTA mediante Auto PARV No. 386 del 19 de agosto de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.16 del concepto técnico PARV No 180 del 23 de agosto de 2023. 6. **INFORMAR** al titular del contrato de Concesión **No JJA-08521** que revisado el expediente minero y Sistema de Gestión documental "SGD", no se evidencia la modificación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV del año 2018 para el mineral arena, requeridos bajo APREMIO DE MULTA mediante Auto PARV No. 386 del 19 de agosto de 2020 y PARV No 130 del 19 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.16 del concepto técnico PARV No 180 del 23 de agosto de 2023. 7. **INFORMAR** al titular del contrato de Concesión **No JJA-08521** que revisado el expediente minero y Sistema de Gestión documental "SGD", no se evidencia Modificación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I del año 2019 para el mineral grava y arena, requeridos bajo APREMIO DE MULTA mediante Auto PARV No. 386 del 19 de agosto de 2020 y PARV No 130 del 19 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.16 del concepto técnico PARV No 180 del 23 de agosto de 2023. 8. **INFORMAR** al titular del contrato de Concesión **No JJA-08521** que revisado el expediente minero y Sistema de Gestión documental "SGD", no se evidencia Modificación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III del año 2019 para el mineral grava y arena, requeridos bajo APREMIO DE MULTA mediante Auto PARV No. 386 del 19 de agosto de 2020 y PARV No 130 del 19 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.16 del concepto técnico PARV No 180 del 23 de agosto de 2023. 9. **INFORMAR** al titular del contrato de Concesión **No JJA-08521** que revisado el expediente minero y Sistema de Gestión documental "SGD", no se evidencia la modificación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías debidamente corregidos del I trimestre de 2020 para arenas y gravas, requeridos bajo APREMIO DE MULTA mediante Auto PARV No 130 del 19 de marzo de 2021 y PARV No 004 del

						13 de enero de 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del concepto técnico PARV No 180 del 23 de agosto de 2023. **10.** **INFORMAR** al titular del contrato de Concesión **No JJA-08521** que revisado el expediente minero y Sistema de Gestión Documental "SGD", no se evidencia el ajuste al método de explotación en cuanto a la geometría de las dársenas y la adecuación de los frentes de explotación de tal manera que evite el estancamiento de aguas y para que actualice y mantenga en esas condiciones el plano de labores del título requeridos bajo APREMIO DE MULTA mediante Auto PARV No 004 del 13 de enero de 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del concepto técnico PARV No 180 del 23 de agosto de 2023. **11.** **INFORMAR** al titular del contrato de Concesión **No JJA-08521** que mediante el sistema integral de Gestión Minera "ANNA Minería", se observó que, bajo el radicado No. 43901-0 del 20 de febrero de 2022 (Evento No. 323190) se diligencio y presento electrónicamente la obligación del Formato Básico Minero anual 2021, dicha Obligación fue evaluada mediante la plataforma y está pendiente de acogimiento jurídico en la misma. de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.12 del concepto técnico PARV No 180 del 23 de agosto de 2023. **12.** **INFORMAR** al titular del contrato de Concesión **No JJA-08521** que revisado el sistema integral de Gestión Minera "ANNA Minería" se observó que, bajo el radicado No. 64348-0 del 27 de enero de 2023 (Evento No. 401861) se diligenció y presentó electrónicamente la obligación del Formato Básico Minero anual 2020, dicha obligación fue evaluada mediante la plataforma y está pendiente de acogimiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.13 del concepto técnico PARV No 180 del 23 de agosto de 2023. **13.** **INFORMAR** al titular minero que una vez consultado el módulo denominado "visor geográfico" del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se encuentra que el área de Contrato de Concesión **No. JJA-08521,** a la fecha del Concepto Técnico No 180 del 23 de agosto de 2023, NO presenta superposición con zonas especiales, áreas ambientales excluibles u otras áreas restringidas y/o protegidas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.14 del referido concepto. **14.** **INFORMAR** al titular minero que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión **No. JJA-08521** causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico No 180 del 23 de agosto de 2023, se indica que el titular **NO se encuentra al día.** **15.** **INFORMAR** al titular del contrato de Concesión **No. JJA-08521** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No 180 del 23 de agosto de 2023. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685

						de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**507560**	**CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR**	**3**	**14/12/2023**	**PARV No. 410**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **No. 507560,** se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario de la Autorización Temporal **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR**: **REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR** bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No **507560** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 **para que presente el Plan de Trabajos de Explotación- PTE**, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Lo anterior de acuerdo al artículo cuarto de la Resolución RES-210-5905 del 30 de marzo de 2023 y el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **2. REQUERIR** bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No 507560** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de **2001 para que diligencie y presente a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente** o la certificación del estado de trámite de esta, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **3. REQUERIR** bajo apremio de multa a la beneficiaria de la Autorización Temporal **No. 507560**, para que presenten los **Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre del 2023,** con los

						respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 214 del 03 de noviembre de 2023. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal **No. 507560** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad beneficiaria **NO** se encuentra al día. 2. **INFORMAR** que la Autorización Temporal **No. 507560**, **NO** se encuentra publicada como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la normatividad minera vigente, especialmente a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, dada la naturaleza de las Autorizaciones Temporales, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas señaladas en el Capítulo XIII de la citada Norma. 3. **CONMINAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No. 507560**, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 4. **INFORMAR** que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 214 del 03 de noviembre de 2023. 5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad

						con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**504120**	**UNION TEMPORAL ANDINO 066**	**6**	**14/12/2023**	**PARV No. 411**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal **No. 504120**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Beneficiaria **UNION TEMPORAL ANDINO 066**: **REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR** bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No 504120** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie el Formato Básico Minero Anual de 2022 en el sistema integral de Gestión Minera: "ANNA Minería junto con el plano de avance de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001. **2. REQUERIR** bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No. 504120**, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al **IV trimestre del año 2022**, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, dado que a la fecha no reposa en el expediente y la fecha máxima de su presentación fue el día 16 de enero de 2023, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 290 del 06 de diciembre de 2023. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **3. REQUERIR** bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No. 504120**, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al **I trimestre del año 2023**, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, dado que a la fecha no reposa en el expediente y la fecha máxima de su presentación fue el día 18 de abril de 2023, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 290 del 06 de diciembre de 2023. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la

						notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **4. REQUERIR** bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No. 504120**, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al **II trimestre del año 2023**, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, dado que a la fecha no reposa en el expediente y la fecha máxima de su presentación fue el día 17 de julio de 2023, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 290 del 06 de diciembre de 2023. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **5. REQUERIR** bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No. 504120**, para que presenten los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al **III trimestre del año 2023**, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, dado que a la fecha no reposa en el expediente y la fecha máxima de su presentación fue el día 13 de octubre de 2023, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 290 del 06 de diciembre de 2023. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **6. REQUERIR** bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No 504120** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie y presente a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de esta, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **7**. A través del Auto PARV No 472 del 21 de noviembre de 2022, notificado mediante Estado Jurídico No 088 del 22 de noviembre de 2022, se dispuso: *(…) REQUERIR a la beneficiaria de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.504120, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido los artículos 112 y 288 de la Lay 685 de 2001, para que presenten la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II y III trimestre del 2022. Para lo cual se otorga un término de quince*

						*(15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes (…)". S*in embargo, revisado el acto administrativo, se evidencia que en el mismo se requiere bajo causal de caducidad y dada la naturaleza y modalidad de las Autorizaciones Temporales según lo preceptuado en la Resolución de otorgamiento, no corresponde dar aplicación al artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001. Razón por la cual no es dable aplicar la consecuencia jurídica del requerimiento impartido en el Auto PARV No 472 del 21 de noviembre de 2022. Adicional a lo anterior consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación por parte de la sociedad beneficiaria. En este orden de ideas se hace necesario: **8 REQUERIR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No.**504120**, bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el **Formulario de Declaración de la Producción y Liquidación de las Regalías del II y III Trimestre del 2022** con los respectivos soportes de pago, (si a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo. Para lo cual se otorga **un término de quince (15) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1** **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						2 **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal **No. 504120** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad beneficiaria **NO** se encuentra al día. **3** **INFORMAR** que la Autorización Temporal **No. 504120**, **NO** se encuentra publicada como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la normatividad minera vigente, especialmente a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, dada la naturaleza de las Autorizaciones Temporales, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas señaladas en el Capítulo XIII de la citada Norma. **4** **CONMINAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No. 504120**, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. **5** **INFORMAR** que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 290 del 06 de diciembre de 2023. **6** **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**508010**	**AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS**	**4**	**14/12/2023**	**PARV No. 412**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal **No. 508010**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad beneficiaria **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS**:

						APROBACIONES 1. Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación de las regalías para el mineral de arenas, gravas y recebo correspondientes al trimestre III del año 2023, toda vez que se encuentra bien liquidado y diligenciado en cero (0). **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No 508010** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Plan de Trabajos de Explotación- PTE, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Lo anterior de acuerdo al artículo cuarto de la Resolución RES-210-6337 del 10 de julio de 2023 y el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No 508010** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie y presente a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de esta, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1** **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá

						realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2** **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal **No. 508010** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad beneficiaria **NO** se encuentra al día. **3** **INFORMAR** que la Autorización Temporal **No. 508010**, **NO** se encuentra publicada como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la normatividad minera vigente, especialmente a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, dada la naturaleza de las Autorizaciones Temporales, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas señaladas en el Capítulo XIII de la citada Norma. **4** **CONMINAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No. 508010**, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. **5** **INFORMAR** que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 291 del 07 de diciembre de 2023. **6** **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**508029**	**AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS**	**4**	**14/13/2023**	**PARV No. 413**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal **No. 508029**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS**: **APROBACIONES** **1** **APROBAR** el formulario de declaración de producción, liquidación de las regalías para el mineral de arenas, gravas y recebo correspondientes al trimestre III del año 2023, toda vez que se encuentra bien liquidado y diligenciado en cero (0). **REQUERIMIENTOS** **1** **REQUERIR** bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No 508029** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente el Plan de Trabajos de Explotación- PTE, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Lo anterior de acuerdo al artículo cuarto de la Resolución RES-210-6336 del 10 de julio de 2023 y el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **2** **REQUERIR** bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal **No 508029** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie y presente a través del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA el acto administrativo ejecutoriado por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de esta, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1** **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

						https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2** **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal **No. 508029** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad beneficiaria **NO** se encuentra al día. **3** **INFORMAR** que la Autorización Temporal **No. 508029**, **NO** se encuentra publicada como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la normatividad minera vigente, especialmente a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, dada la naturaleza de las Autorizaciones Temporales, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas señaladas en el Capítulo XIII de la citada Norma. **4** **CONMINAR** a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. **508029**, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. **5** **INFORMAR** que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No 292 del 07 de diciembre de 2023. **6** **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**504215**	**JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRIGUEZ**	**4**	**14/12/2023**	**PARV No. 414**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 504215, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero**.** **APROBACIONES** **1. Aprobar** el pago por la suma de **UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CE ($ 1.065.680),** correspondiente al Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Exploración. **REQUERIMIENTOS** **REQUERIR bajo apremio de multa**, al titular minero del Contrato de Concesión N° 504215 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que **diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2022, con el respectivo plano de avance labores**. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1 INFORMAR** que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-(...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del

						Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. **2** **INFORMAR** al titular del Contrato No. 504215 que la póliza minero ambiental No. 21-43-101028988 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia del 17 de julio de 2023 al 17 de julio de 2024, radicado No. 80783-0 del 6 de septiembre de 2023 y evento 484123 en el Sistema Integrado de Gestión Minera - AnnA Minería el cual será evaluado en el módulo dispuesto en la plataforma para tal fin, acogido por acto administrativo y notificado dando cumplimiento al artículo 269 de la Ley 685 de 2001 **3** **INFORMAR** que el Contrato de Contrato No. 504215 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni viabilidad ambiental **4** **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión No. 504215 causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, se indica que el titulo Minero **NO** se encuentra al día. **5** **INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. 504215 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV N° 289 de l06 de diciembre de 2023. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**RFE-08141**	**IDALI BARRIGA CRUZ, DISTRIBUIDORA EL TRIUNFO Y VESGA CIA. S EN C**	**11**	**14/12/2023**	**PARV No. 415**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **No RFE-08141** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros, señor IDALI BARRIGA CRUZ y DISTRIBUIDORA EL TRIUNFO Y VESGA CIA. S EN C. **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el pago de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($ 6.333.185)** realizado por el titular por concepto de canon superficiario de la **PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.** Teniendo en cuenta que el monto cubre la totalidad de la deuda más los intereses generados. 2. **APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018,** radicado en la plataforma ANNA MINERÍA con radicado No.13559-0, 22 de Septiembre de 2020 dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 3. **APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2020**, radicado en la plataforma ANNA MINERIA el 13 de agosto de 2021, con número de radicado No. 266556, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 4. **APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2021**, radicado en la plataforma ANNA MINERIA el 29 de marzo de 2022, con número de radicado No. 336825, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. **REQUERIMIENTOS** **1.** De conformidad con la evaluación realizada en el numeral 2 del Concepto Técnico PARV 280 del 5 de diciembre de 2023, se tiene que la señora IDALI BARRIGA CRUZ, y la sociedad DISTRIBUIDORA EL TRIUNFO Y VESGA CIA. S EN C. identificado con CC 36543145 y Nit 819000053, respectivamente, en su calidad de beneficiarios del título minero N° **RFE-08141,** adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($ 5,962,613.00), más los intereses

						que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($ 5,962,613.00),** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la **segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje**. Se concede el término de **quince (15) días contados** a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.** De conformidad con la evaluación realizada en el numeral 2 del Concepto Técnico PARV 280 del 5 de diciembre de 2023, se tiene que la señora IDALI BARRIGA CRUZ, y la sociedad DISTRIBUIDORA EL TRIUNFO Y VESGA CIA. S EN C. identificado con CC 36543145 y Nit 819000053, respectivamente, en su calidad de beneficiarios del título minero N° **RFE-08141,** adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VENTINUEVE PESOS M/CTE ($ 6.916.629,30), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. En consecuencia de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra **incurso en la causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS VENTINUEVE PESOS M/CTE ($ 6.916.629,30),** más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la **tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje**. Se concede el término de **quince (15) días contados** a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **3.** **REQUERIR** a los titular del contrato de concesión **No. RFE-08141 bajo causal de caducidad** de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue **la póliza minero ambiental c**orrespondiente a la etapa de Construcción y montaje, con

						vigencia anual, por un valor asegurado de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS ($186.330)**, obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: AnnA Minería; de acuerdo con las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 280 de 5 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de **quince (15) días** contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión **No. RFE-08141** que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa, establecidos en AUTO PARV No. No. 241 de 6 de mayo 2022, notificado por estado jurídico No. 048 de 27 de mayo de 2022, que acoge Concepto Técnico PARV N° 145 del 9 de mayo de 2022, referente a la presentación del respectivo Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, en el Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, o en su defecto, certificación del estado de trámite, de acuerdo con lo señalado en los numerales 2.4, y 3.8. del concepto técnico PARV No. 280 del 5 de diciembre de 2023, por lo tanto, **la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.** **2.** **INFORMAR** a los titulares mineros que una vez consultado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encontró que el área de Contrato de Concesión No. **RFE-08141**, a la fecha de emisión del Concepto Técnico PARV No. 280 del 5 de diciembre de 2023, presenta superposición con la ZONIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA, del Contrato de Concesión No. RFE-08141, con Comunidades – Resguardos Indígenas: PUEBLO ANCESTRAL YUKPA”. **3.** **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión **No. RFE-08141**, que se encuentra en la TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por lo tanto, no es exigible la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, teniendo en cuenta que en el Programa de Trabajos y obras -PTO, aprobado en Concepto Técnico No. 355 de 12 de diciembre de 2021 acogido por AUTO PARV No. 644 de 28 de diciembre de 2021, quedaron establecidas las etapas del contrato de concesión; por esta razón, los formularios de declaración de regalías allegados por los titulares del contrato de Concesión No. RFE-08141

						no son objeto de evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2.6 y 3.11 del concepto técnico PARV No. 280 del 5 de diciembre de 2023. **4.** **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión **No. RFE-08141,** que la información presentada mediante radicado No. 20231002260582 de 25 de abril de 2023, complemento PGS TM RFE-08141, en respuesta al requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 074 del 8 de marzo del 2022, se encuentra en evaluación técnico jurídica en el formato diseñado para tal fin, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 2.11 y 3.12 del concepto técnico PARV No. 280 del 5 de diciembre de 2023. **5.** ***RECORDAR*** *a los titulares del Contrato de Concesión* ***No. RFE-08141*** *que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link* https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm /Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.p df. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma "ANNA Minería" y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co **6.** **RECORDAR** a los titulares mineros que la Georreferenciación de las labores mineras, debe presentarse acorde a lo indicado en la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de enero del 2023. **7.** **INFORMAR** a los titulares mineros que evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión **No. RFE-08141,** causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 280 del 5 de diciembre de 2023, se indica que el titular **NO se encuentra al día.** **8.** **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión **No RFE-08141,** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 280 del 5 de diciembre de 2023. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**LJ5-15031**	**JORGE LUIS CERCHIARO SARMIENTO**	**6**	**14/12/2023**	**PARV No. 416**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LJ5-15031, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero **JORGE LUIS CERCHIARO SARMIENTO** **APROBACIONES** **1 Aprobar l**os formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2021, y I trimestre de 2022, presentados en cero (0). **REQUERIMIENTOS** **1. INFORMAR** al señor **JORGE LUIS CERCHIARO SARMIENTO**. titular del Contrato No. LJ5-15031, que, para poder dar trámite a la solicitud de renuncia, radicada bajo el No. 85017-0 del 16 de noviembre de 2023 - evento 507644 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, dentro del Contrato de Concesión, se hace necesario; de acuerdo con lo señalado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, que el título minero se encuentra al día en las obligaciones contractuales, razón por la cual y en aras de continuar con el trámite de la renuncia, se procede a: **REQUERIR** al señor **JORGE LUIS CERCHIARO SARMIENTO**, titular del Contrato de Concesión No. LJ5-15031, para que en el término de un **(1) mes**, contado a partir de la notificación del presente auto, allegue y de cumplimiento a las obligaciones pendientes y así dar trámite a la solicitud de renuncia presentada el día 16 de noviembre de 2023, **so pena de declarar desistida la intención de RENUNCIA al Contrato de Concesión No. LJ5-15031.** Lo anterior sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. Se le advierte a la titular Contrato de Concesión No. LJ5-15031, que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera, procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.

						2. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. LJ5-15031, **bajo apremio de multa** de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que **diligencie la corrección y/o modificación en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA, la póliza minero ambiental según lo señalado en el capítulo 2.2 del concepto técnico.** Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1** **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), **regalías** (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2** **INFORMAR** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **3** **INFORMAR** que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en

						el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-(...)", en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. **4** **INFORMAR** al titular del Contrato, que la modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO, allegado con radicado ANM No. 20231002461172 del 05 de junio de 2023 será objeto de evaluación una vez se resuelva de fondo la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 85017-0 del 16 de noviembre de 2023 - evento 507644 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería. **5** **INFORMAR** al titular del Contrato No. LJ5-15031, que, una vez sea resuelta la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión por acto administrativo, la póliza minero ambiental deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión y por tres (3) años más según lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA de la minuta de contrato y en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001). **6** **INFORMAR** a la Compañía de Seguros del Estado S.A., de conformidad con los acuerdos establecidos en la Resolución número 338 de 30 de mayo de 2014 "por medio de la cual se adoptan las condiciones de la Póliza minero- ambientales y se dictan otras disposiciones". **7** **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. LJ5-15031, **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. **8** **INFORMAR** que evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión No. LJ5-15031 causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, se indica que el titulo Minero **NO** se encuentra al día.

						9 INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. LJ5-15031 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV N° 284 del 06 de diciembre de 2023. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**0236-20**	**HERNANDO SILVA MENDOZA**	**13**	**14/12/2023**	**PARV No. 417**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0236-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero HERNANDO SILVA MENDOZA: **APROBACIONES** 1. APROBAR el Formato Básico Minero – FBM semestral de 2014, presentado con radicado No. 38742-0 del 23 de diciembre de 2021 (evento 304181) dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2. APROBAR el Formato Básico Minero – FBM anual de 2014 presentado con radicado No. 38748-0 del 23 de diciembre de 2021(evento 304204), junto con el plano de labores presentado, dado que se encuentra debidamente diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 3. APROBAR el Formato Básico Minero – FBM semestral de 2015, presentado con radicado No. 38751-0 del 23 de diciembre de 2021 (evento 304215) dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 4. APROBAR el Formato Básico Minero – FBM anual de 2015 presentado con radicado No. 38755-0 del 23 de diciembre de 2021(evento 304226), junto con el plano de labores

						presentado, dado que se encuentra debidamente diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 5. APROBAR el Formato Básico Minero – FBM semestral de 2019, presentado con radicado No. 38756-0 del 23 de diciembre de 2021 (evento 304228) dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 6. Levantar la medida de suspensión inmediata de todas las labores de explotación interpuesta mediante Auto PARV No.323 del 16 de noviembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No.062 del 17 de noviembre de 2023 por el cual se acoge el Informe de Fiscalización PARV No. 089 del 11 de octubre de 2023, relacionada con el otorgamiento de la viabilidad ambiental debido a que, en el numeral 2.8. del Concepto Técnico PARV No. 304 de 12 de diciembre de 2023 se considera que el titular ha subsanado lo requerido dado que presentó la modificación del Plan de Manejo Ambienta impuesto al señor HERNANDO MENDOZA SILVA mediante Resolución 1072 de fecha 30 de noviembre de 2007, en el sentido de precisar el área y el polígono de explotación que realmente delimita el polígono de explotación por medio de la Resolución No. 0564 del 17 de noviembre de 2023 otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR. **REQUERIMIENTOS** 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2013 correspondiente a los minerales de arena y grava debidamente firmados y con los respectivos soportes de pago, si a ello hubiera lugar, dado que a la fecha del presente concepto no reposan en el expediente, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 304 de 12 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III trimestre del año 2019 correspondiente a los minerales de arena y grava debidamente firmados y con los respectivos soportes de pago, si a ello hubiera lugar, dado que a la fecha del presente concepto no reposan en el expediente,

						de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 304 de 12 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre del año 2021 correspondiente a los minerales de arena y grava debidamente firmados y con los respectivos soportes de pago, si a ello hubiera lugar, dado que a la fecha del presente concepto no reposan en el expediente, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 304 de 12 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2023, debidamente firmados, con los respectivos soportes de pago, si a ello hubiera lugar, dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente y la fecha máxima de su presentación fue el día 18 de abril de 2023, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 304 de 12 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2023, debidamente firmados, con los respectivos soportes de pago, si a ello hubiera lugar, dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente y la fecha máxima de su presentación fue el día 17 de julio de 2023, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 304 de 12 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de

						Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2023, debidamente firmados, con los respectivos soportes de pago, si a ello hubiera lugar, dado que a la fecha del presente concepto no reposa en el expediente y la fecha máxima de su presentación fue el día 17 de julio de 2023, de conformidad con el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 304 de 12 de diciembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Formato Básico Minero semestral 2016 dentro del Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería". Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.

						Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar que una vez revisado en el Sistema de Gestión Integral: "ANNA Minería", se observó con radicado No. 83991-0 del 24 de octubre de 2023 (evento 500276) la póliza minero ambiental No. 3005980 expedida por PREVISORA SEGUROS con fecha de vigencia desde el 21 de septiembre de 2023 hasta el 21 de septiembre de 2024, por un valor asegurado de SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($63.399.345), la cual será evaluado en la plataforma dispuesta para tal fin y se acogerá mediante acto administrativo que será notificado. 4. Informar que mediante radicado No. 83991-0 del 24 de octubre de 2023 (evento 500276) fue presentado en el Sistema Integrado de Gestión Minera-AnnA Minería, la póliza minero ambiental No. 3005980 expedida por PREVISORA SEGUROS con fecha de vigencia desde el 21 de septiembre de 2023 hasta el 21 de septiembre de 2024, por un valor asegurado de SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($63.399.345). Dicho documento será evaluado en la plataforma dispuesta para tal fin y se acogerá mediante acto administrativo que será debidamente notificado. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 304 de 12 de diciembre de 2023. 6. Informar que, debido a que no ha presentado soporte de afiliación y el sistema de seguridad social integral de los trabajadores, se mantiene la ORDEN de suspender las actividades explotación, cargue y transporte desarrolladas dentro del área del Contrato de Concesión No 0236-20 dada mediante Auto PARV No.323 del 16 de noviembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No.062 del 17 de noviembre de 2023, por el cual se acoge el Informe de Fiscalización PARV No. 089 del 11 de octubre de 2023. 7. Informar que, a la fecha del presente concepto técnico, se encuentra a término de presentar los requerimientos derivados de la inspección de campo realizada el día 7 de septiembre y del cual derivó el Informe de Fiscalización PARV No 089 del 11 de octubre de 2023, acogido mediante Auto PARV No.323 del 16 de noviembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No.062 del 17 de noviembre de 2023.

						8. Recordar que hasta el 31 de diciembre de 2023 se vence el plazo de presentar la actualización sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada de acuerdo a lo señalado con la Resolución No.100 del 17 de marzo de 2020. 9. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.0236-20 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día. 10. Informar que mediante Auto PARV No.045 del 16 de febrero de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 007 del 17 de febrero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 11. Informar a la aseguradora PREVISORA SEGUROS para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental No. 3005980 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 12. Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, que debido a que el titulo minero No. 0236-20 cuenta con la aprobación del plan de Trabajo y Obra para la Construcción Montaje y Explotación material de arrastre (gravas y arena), con una producción anual de 5.288 m3 mediante Concepto Técnico No. 0160-2007 del 17 de septiembre de 2007 proferido por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, el cual fue modificado por la Resolución No. 000088 del 25 de marzo de 2009, proferido por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, así mismo, presenta viabilidad ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, que mediante Resolución No. 1072 del 30 de noviembre de 2007 modificada por Resolución No.0564 del 17 de noviembre de 2023 se modifica primero ajustando las coordenadas en el áreas de explotación dentro del área del contrato, es procedente la inscripción en el RUCOM del Contrato de Concesión No. 0236-20, teniendo en cuenta que el titulo minero cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente. 13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

e informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **15 de diciembre de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Luz Stella Padilla J

LUZ STELLA PADILLA JAIMES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR